RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

"Por la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los decretos 1082 de 2015 y 1294 de 2021, las resoluciones 04337 de diciembre 27 de 2019, N. 02362 de octubre 21 de 2022 y, 01363 de julio 11 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política señala: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".*

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que: "*(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". A su vez, el artículo 209 ídem prevé como deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

4. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa, entre otras, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, acorde con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

5. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".*

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, los cuales tienen por fundamento los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad del

ordenamiento territorial contemplado en el artículo 288 de la Constitución Política.

7. Que conforme la Ley 1474 de 2011, artículo 95, se modificó el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así: *"(…) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (…)"*

8. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable El artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

9. Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir, que ambas deben ser de naturaleza púbica y es esa razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociales de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

10. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1294 de 2021, se tiene: *"La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil."*

11. Que mediante Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, y de acuerdo con su artículo 4, dispone entre sus funciones: *"(…) numeral 28. Realizar todas las operaciones administrativas, comerciales y financieras para el cabal cumplimiento de su objetivo. (…)".*

12. Conforme la Ley 80 de 1993, literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
13. Que el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023, delegó la ordenación del gasto en materia contractual de acuerdo con sus funciones, sin consideración de la cuantía para celebrar los convenios interadministrativos, entre otros, en el Secretario General de la AEROCIVIL.

14. Que la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, a través del Grupo de Terminales, elaboró el estudio previo de la contratación directa que por este acto administrativo se justifica, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y, allí expuso la necesidad de adelantar esta contratación, destacando que, acorde con las funciones y finalidades de las entidades signatarias, se busca fortalecer los servicios aeroportuarios a cargo de la AEROCIVIL mediante la promoción del turismo y, así cada una de entidades une sus capacidades técnicas, tecnológicas y el talento humano para el cumplimiento de tal finalidad.

15. Acorde con los considerandos expuestos, es viable suscribir un convenio interadministrativo con Artesanías de Colombia S.A. BIC cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre la Aerocivil y Artesanías de Colombia para promover estrategias de mercadeo encaminados al crecimiento de la industria aeronáutica, el turismo y el sector artesanal en los aeropuertos a cargo de la Aerocivil",* con un plazo de ejecución de tres (3) años, contados a partir de su suscripción.

16. Que el Comité de Contratación en sesión del 30 de noviembre de 2023, recomendó a la Secretaria General como ordenadora del gasto, celebrar el convenio interadministrativo con Artesanías de Colombia S.A. BIC, atendiendo la necesidad expuesta por el área ejecutora y sus explicaciones.

17. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Justificar el uso de la modalidad de contratación directa con Artesanías de Colombia S.A. BIC conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N. 1082 de 2015.

Artículo 2. - Adelantar el proceso de contratación directa entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y Artesanías de Colombia S.A. BIC, a través de un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos entre la Aerocivil y Artesanías de Colombia para promover estrategias de mercadeo encaminados al crecimiento de la industria aeronáutica, el turismo y el sector artesanal en los aeropuertos a cargo de la Aerocivil".*

Artículo 3. - El presente acto administrativo, los estudios y documentos previos del convenio interadministrativo que se celebre, serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, aplicativo en el que podrán consultarse.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

Continuación de la resolución: "Por la cual se justifica una contratación directa"

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 de la Ley 1347 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ESMERALDA MOLINA GÓMEZ.
Secretaria General.

Proyectó: Andrea María Cortina Coronel, Asesor Jurídico, Secretaría de Servicios Aeroportuarios
Revisó: Angela Inés Páez Piñeros. Directora Dirección de Operaciones Aeroportuarias.
Omar Barón. Asesor Aeronáutico III. Secretaría de Servicios Aeroportuarios.
Abg. contratista Alford Pedraza Vega. Secretaría General.
Aprobó: Andrés Arboleda Salazar. Secretario de Servicios Aeroportuarios